

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO y Respuesta PAC-DR-21- 7415 de 23/08/2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Se fija el: 23 / 09 / 2021

Se retira el: 30 / 09 / 2021

La presente notificación se considera surtida el día: 01 / 10 / 2021



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.



Guía: 834011530285  
Fecha Sol: 23/09/2021 Rack: SOBRES  
Solucion:

-----  
FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE (NS)  
-----

Contacto: KEINER  
-----  
-----



Pasión por lo que hacemos

COLVIAS S.A.S. NIT 900.486.0964  
Principal Carrera 88 # 793-10 Bogotá  
Atención al usuario (6) 2439490

Le Mito Transporte, Grupo de empresas - AZZIMO  
Licencia 001388 del 4 de febrero de 2010  
Vigilada y Controlada por Minic  
Código de Comercio 142438963  
C.U.I.V. 5320 Unipersonal por S.A.S

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

D.E 83

CREDITO 834011530285



Suma Autorizaciones Resolución 4327 JUL97 - Sonos Grandes Contribuyentes Resolución 9961 Dic2000  
Asiente Asistente de IVA

CITA ENTREGA

Para ME y NE: tiempo de entrega 48 horas hábiles siempre de lunes a domingo

REC ADMISION 15/09/2021 14:28 ORIGEN: CARTAGENA DESTINO: CARTAGENA-BOTIVAR  
REMITENTE: PACARIBE SA ESPOT0401 CENTRO DE COSTO 010401

DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 31-1-140  
TEL: 6455481 800074702-5  
PARA: JOS GREGORIO DIAZ ZAMBRANO  
BARRIO ANDALUZA CALLE SAN JOS NO 29-04  
TEL: 3166312422

RECEPCION: 820027177NIT COD. POSTAL 310005450  
CUESTA: 89-001-0001247  
UNIDADES 1  
PESO (general) 1000  
PESO VOL 1  
PESO A COBARRA(Kg) 1  
VALOR DECLARADO 10000  
VAL. SERVICIO 0

REG. DESTINO: CARTAGENA  
CAUSAL DE DEVOLUCION: No.31  
No.44  
No.35  
No.40  
No.34

AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA  
Nombre CC Remilente

RECEBIEROS  
SABADOS: SI

FECHA DE ENTREGA: 15/09/2021

El remitente declara que esta mercancía no es controlada, (papas, incluso valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido sin verificar):  
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA

Carta Portante  
TOTAL FLETE 0

Fecha estimada de entrega: 15/09/2021

El Remitente declara que esta mercancía no es controlada, (papas, incluso valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido sin verificar):  
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA

Intención de servicio, que incluye el servicio acordado entre las partes, con el fin de verificar que el servicio sea el adecuado de este documento, para la prestación del POR indicado.  
CARTAGENA



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

### AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **JOSÉ GREGORIO DIAZ ZAMBRANO**  
Radicado: 85485  
Fecha: 24 de Agosto de 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-7415 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 7 de septiembre de 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

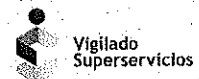
Cartagena, 15 de septiembre de 2021

**ANA MARÍA CHACÓN ANGULO**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ CC. No. \_\_\_\_\_







**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 07 de Septiembre de 2021

PAC-DR-21-7415

Señor(a)

**JOSÉ GREGORIO DIAZ ZAMBRANO**

**Dirección de Notificación: Barrio Andalucía calle San José No 29-04**

**Teléfono: 3165312422**

**CARTAGENA-BOLIVAR**

**Asunto: Respuesta a solicitud N° 85485**

**Póliza: 634654**

Respetado(a) Señor(a) JOSÉ GREGORIO DIAZ ZAMBRANO

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita usuario reporta predio desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si/No
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	634654
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	Factura mes de AGOSTO

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada el 24 de Agosto de 2021 en donde se constató la desocupación del inmueble.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, **así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio** que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

**Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados.** Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5

Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140

Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482

Email: gerencia@pacaribe.com

Cartagena de Indias - Colombia.



Vigilado  
Superservicios

**ARTÍCULO 45.** Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

**La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.**

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

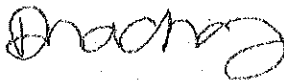
La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

**APLICAR** tarifa por predio desocupado para la Póliza N° 634654 al periodo de facturación AGOSTO y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

**ADVERTIR** que contra la decisión PAC-DR-21- 7415 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**INFORMAR** que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-21- 7415 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación

Atentamente,



**ANA MARÍA CHACÓN A.**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.